



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|---|
| Tipo de proceso: | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado: | 73001-31-05-001-2022-00055-00 |
| Demandante (s): | ALEJANDRO CONTRERAS MANOSA LUA |
| Demandado (s): | CEMEX COLOMBIA S.A., Representada legalmente por ALEJANDRO ALBERTO RAMÍREZ CANTU o quien haga sus veces. |
| Asunto: | INADMITE DEMANDA |
| Apoderado: | CELSO MAYIB CASTAÑO AMARIS |

Estando la demanda en trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

En primer lugar no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, del envío de la demanda y sus anexos al demandado, **con su correspondiente constancia de recibido.**

Ahora, si lo anterior no fuere suficiente motivo para devolver la demanda, debe decirse que de la lectura del memorial contentivo de la misma no se da cumplimiento al artículo 25 del CPTSS que reza que aún cuando las pretensiones pueden acumularse, no es menos cierto que no pueden ser excluyentes la una de la otra a menos que se radiquen como subsidiarias.

Así las cosas se solicita la declaratoria del despido sin justa causa y la ilegalidad del mismo, figuras con consecuencias jurídicas totalmente diferentes, igualmente se piden indemnizaciones junto con el reintegro, las que a todas luces son excluyentes.

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

RECONOCER PERSONERÍA al(a) doctor(a) CELSO MAYIB CASTAÑO AMARIS, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51b0cb35a45b841ae5a5d6c83fa7594b38f71b9ad9c8ceef34db5202c6c4a7**

Documento generado en 13/05/2022 01:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>